



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

002104

RESOLUCIÓN NÚMERO

(13 JUL 2020)

"Por medio de la cual se ordena el pago de la obligación No. 17701000004, cedida por el Fondo Nacional de Regalías- en Liquidación a nombre de Central de Inversiones S.A."

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina radicó ante el Fondo Nacional de Regalías el proyecto BPIN 1150023560000 FNR 30848 "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTAL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA" cumplidos los requisitos plasmados en el Acuerdo Sectorial No. 026 del 21 de diciembre del año 2004, para el sector de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, y previa viabilización técnica, económica, financiera, institucional y legal del mismo por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme al artículo 3 del Decreto 416 de 2007, el Consejo Asesor de Regalías con Acuerdo 011 del 07 de junio de 2007, aprobó para la vigencia 2007, una asignación de recursos, por valor de \$ 2.9165.845.000 designando como ejecutor al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que efectuados los descuentos de Ley resultó un valor a girar por valor de \$2.800.171.200 financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se contempló la suma de \$ 309.100.637 como cofinanciación al proyecto, una vez cumplidos los requisitos se efectuaron los siguientes giros:

Giros y reintegros						
VIGENCIA	RECURSO	FECHA SOLICITUD	FECHA GIRO	NUMERO COMPROBANTE	VALOR	%
2007	FNR	03-OCT-2007	22-OCT-2007	349	1.400.085.600	50.00
2007	FNR	31-AGO2009	07-SEP-2009	420	986.423.948	35.23
2007	FNR	29-ABR-2010	13-JUL-2010	CE29042016	5.418.277	- 19
Total girado menos reintegros					2.381.093.269	85.00

Que con comunicación 20121520599811 de julio 26 de 2012, el Departamento Nacional de Planeación a través de la subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías, informó a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad ejecutora, que el proyecto se encontraba en una causal de posible de pérdida de fuerza ejecutoria de conformidad con el inciso 1o del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012, por cuanto a la fecha de inicio de la Liquidación del Fondo Nacional de Regalías, esto el 1º de enero del año 2012, no registraba giro de recursos en los 24 meses anteriores y presentaba un porcentaje de ejecución física inferior al 40%.

De la Misma manera a través de comunicación 20148460095041 de enero 31 de 2014, el Departamento Nacional de Planeación a través de la Interventoría Administrativa y Financiera, informó nuevamente que el proyecto se encontraba en pérdida de Fuerza Ejecutora, solicitando la información requerida para adelantar el cierre del proyecto, adicionalmente se solicitó el resultado del análisis de la información radicada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud OPS/OMS.

Que en atención a las comunicaciones referidas anteriormente la Gobernación Departamental hizo entrega parcial de la documentación solicitada, por lo cual se procedió al cierre del proyecto con la información disponible.

Que de acuerdo con el último informe de Interventoría Técnica del 25 de julio de 2011, y como consta en el informe de cierre final, el proyecto presentó un avance de ejecución física del 100%, sin embargo una vez revisada la información que reposa en el ítem "Concepto del Comité Técnico" del informe del cierre del proyecto FNR 30848 elaborado por la Interventoría Administrativa y Financiera del DNP, se observa:

"(...) 8. El informe de Interventoría técnica final con corte al 25-jul-11, reportó un avance físico del 100%, dicho informe no se encuentra firmado, no tiene cantidades, ni valores ejecutados.

9. La última visita de la IAF se realizó el 15-jul-13, donde se reporta avance como INDETERMINADO debido a que los informes de interventoría técnica no establecen las cantidades y valores unitarios ejecutados, solo contienen relación de actividades y tareas realizadas, no se puede establecer un porcentaje de obra ejecutado ni determinar la funcionalidad de las obras.

10. El avance físico del 100% reportado no pudo ser verificado en visita del 15 jul-13, ya que se evidenció que las actividades desarrolladas en virtud del convenio No. 063 se realizaron en condiciones diferentes a las aprobadas (...)"

Que la subdirección de Procedimientos correctivos dentro del PAC -207-12 formulo los siguientes cargos al Departamento:

Actos de cargos	Cargo Formulado	Descripción
DR-SPC-201344600021898 del 26 de febrero de 2013	Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acuerdo de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 30848.	El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizó modificaciones técnicas y/o financieras al proyecto 30848, sin haber surtido el trámite previsto en el artículo 5 del decreto 416 de 2007.

Que, surtido el trámite administrativo y practicadas las pruebas decretadas dentro del proceso, el Fondo Nacional de Regalías en liquidación a través de Resolución número 200 del 30 de junio de 2016, declaró probado el cargo formulado al Departamento de San Andrés y Providencia, dentro del PAC 207-, con la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acuerdo de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR30848, de conformidad con la parte motiva de dicho Acto, como consecuencia de lo probado en el numeral primero de la Resolución NO. 200 de 2016, se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de las asignaciones correspondientes al proyecto FNR 30848 **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTAL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"**, declarando igualmente cerrado el proyecto.

Que en el artículo cuarto de dicho acto se ordenó al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de ejecutor del proyecto FNR 30848, el reintegro al Fondo Nacional de Regalías en liquidación la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.381.093.269) MONEDA CORRIENTE. *u*

Que en el Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Resolución No. 200 de 2016 , se estableció que en el caso de que el ejecutor no se beneficiario de asignaciones directas de las que trata el inciso 2 del artículo 361 dela Constitución Política , esta debe reintegrar a favor del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma ordenada en el artículo cuarto de dicha resolución, en caso de que el Ente territorial no reintegre los recursos en el término otorgado, El Fondo Nacional de Regalías, en liquidación, iniciará las acciones judiciales a que haya lugar, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo prestaba merito ejecutivo en contra del Departamento Archipiélago.

Igualmente se estableció en el parágrafo segundo del artículo quinto de dicho acto que en caso de mora en el pago de esta obligación, la entidad ejecutora, pagará los intereses moratorios a favor del Fondo Nacional de Regalías, en liquidación, conforme a lo establecido en el inciso 2, numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Que la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Mediante escrito identificado con el radicado de salida 23995 de del 14/1072016, presento escrito de Revocatoria Directa solicitando que se revoque directamente en todas sus partes, la Resolución No. 200 de 2016, fundamentando la solicitud en la suscripción del convenio interadministrativo No. 063 de 2007 para la ejecución del proyecto FNR 30848, argumentando que el acto administrativo atenta contra el interés público , en consideración a que el proyecto para el cual se recibieron los dineros fue ejecutado y cumplió con la finalidad que era el de mejorar las condiciones de abastecimiento básico y ambiental de quienes fueron beneficiados; ello con base en el concepto emitido por el Ministerio Viabilizador, el cual es el propio sustento de la Resolución que pretende ser revocada, precisando que el mismo no desecha las a actividades desarrolladas por la entidad territorial en el marco del proyecto, aunado a que manifiesta también que las modificaciones realizadas son parcialmente susceptibles de ser financiadas dentro de las políticas de inversión para el sector de Agua Potable y Saneamiento básico proyecto.

Que el Fondo Nacional de Regalías, en liquidación a través de Resolución No. 449 de diciembre 19 de 2016, no accedió a la solicitud de revocatoria directa al considerar que las normas de derecho público son de imperativo cumplimiento y si llegase a desconocerse , vulneraría la cláusula general de competencia y los principios de responsabilidad y legalidad en el servicio público establecidos en los artículos 6,90,121,122,123 y 124 de la Constitución Política y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, confirmando de manera íntegra lo ordenado por la Resolución No. 200 de junio 30 de 2016, el cual fue debidamente notificado

Que mediante contrato de compra de cartera CM-004-2018 y Acta de incorporación de Cartera No. 1 del 10 de mayo de 2018, el Fondo Nacional de Regalías en liquidación, cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en virtud de lo anterior y en armonía con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. a través de resolución No. 1069 de agosto 08 de 2019 resolvió **librar orden de pago**, por la vía administrativa coactiva a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. identificada con el NIT 860.042.945-5, y a cargo del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$2.326.472.524) , por concepto de capital, ordenando la indexación o los intereses de mora liquidados con las condiciones legales vigentes al momento del pago. *uf*

Que el día 11 de junio de 2020, la doctora Ana María Melo Hurtado, Ejecutiva de Cartera de la Central de Inversiones CISA S.A., informa que luego de evaluar la propuesta presentada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Comité de Vicepresidencia No. COV00030 de fecha junio 11 de 2020 como un mecanismo para dar facilidad de pago unilateral, aprobó la extinción total de la Obligación No. 17701000004, cedida por el Fondo Nacional de Regalías- en Liquidación, por valor de \$1.861.178.020 de contado, como se relaciona a continuación:

No. cuotas	Fecha de pago	Valor Cuota
1	15/07/2020	\$1.861.178.020
TOTAL		\$1.861.178.020

Que el pago se debe efectuar mediante abono directo a la obligación o en su defecto mediante consignación a la cuenta corriente No. 03106871932 o en el convenio 4336 a nombre de CENTRAL E INVERSIONES S.A.

Que ante la exposición de los hechos y los argumentos presentados los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Sesión extraordinaria llevada a cabo el día 09 de julio de 2020 se adoptó la siguiente decisión:

“ LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, DÉBIDAMENTE INFORMADOS, UNA VEZ ANALIZADO Y DEBATIDO LOS ASPECTOS RELATIVOS AL CASO, DECIDEN POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN ACOGER A LA FORMULA DE ARREGLO PLANTEADA POR EL COMITÉ DE VICEPRESIDENCIA NO. COV00030 DE LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., DE FECHA JUNIO 11 DE 2020”.

Que la transacción produce para las partes los efectos extintivos que le son inherentes, siempre y cuando, se cumplan las obligaciones adquiridas en la forma transada, por tratarse de una figura jurídica de carácter consensual, y por lo tanto, produce efectos de cosa juzgada.

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 2582 del 09 de julio de 2020, por concepto de "**sentencias y conciliaciones (recursos propios, ingresos corrientes de libre destinación)** por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$1.861.178.020)M/CTE., con el fin de cubrir esta contingencia.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$1.861.178.020) M/CTE., de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, aprobada unánimemente por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 09 de Julio de 2020 mediante abono directo a la obligación No. 17701000004, cedida por el Fondo Nacional de Regalías- en Liquidación o en su defecto mediante consignación a la cuenta corriente No. 03106871932 o en el convenio 4336 a nombre de CENTRAL E INVERSIONES S.A. ul

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución a la doctora Ana María Melo Hurtado, Ejecutiva de Cartera de la Central de Inversiones CISA S.A., a la dirección electrónica amelo@cisa.gov.co, teléfono (57 1) 546 0400 indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

13 JUL 2020

Gobernador

EVERTH JULIO HAWKINS SHOGREEN

Proyecto: Diana Garzón R,
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los () días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente al señor (a) _____ del contenido del presente acto administrativo No. _____ y advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA